

**ORDENANZA FISCAL N°33 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A
DOMICILIO**

Artículo 1.- Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de servicio de ayuda a domicilio, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación del servicio correspondiente a las atenciones domiciliarias que se establecen, de conformidad con lo previsto en el art. 11 de la Ley 4/1987, de 25 de Marzo, de Ordenación de la Acción Social.

Artículo 3.- Devengo

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los Servicios o actividades.

2.- Las tarifas de la tasa del servicio de ayuda a domicilio serán las siguientes:

El precio hora del servicio prestado se establece en función de los ingresos anuales, renta y patrimonio del solicitante si vive solo, o de su unidad económica de convivencia si vive acompañado.

El precio se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

Baremo renta per cápita	% IPREM	Precio ref.	Aporte Usuario/hora
Hasta 1 vez IPREM	20%	7,00€	1,40€
Hasta 1,25 veces IPREM	30%	7,00€	2,10€
Hasta 1,50 veces IPREM	40%	7,00€	2,80€
Hasta 2 veces IPREM	50%	7,00€	3,50€
Hasta 2,5 veces IPREM	60%	7,00€	4,20€
Mayor de 2,5 veces IPREM	100%	7,00€	7,00€

Artículo 7.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho y derecho y demás personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley general Tributaria.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.